

RESOLUCIÓN No. 01517

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2025ER189469 de 21 de agosto de 2025, No. 2025ER226128 del 29 de septiembre de 2025 y No. 2025ER267341 del 10 de noviembre de 2025, el señor ÁNDRES IVANNO GALEANO TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la carrera 69 A No. 1 - 41 sur (dirección catastral), barrio Madelena en la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para la ejecución del proyecto: “*Obra proyecto Madelena*” en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07981 del 25 de noviembre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la carrera 69 A No. 1 - 41 sur (dirección catastral), barrio Madelena en la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para la ejecución del proyecto: “*Obra proyecto Madelena*” en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 4 de diciembre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 16 de diciembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 8886 del 30 de diciembre de 2025, decretó pruebas dentro del trámite administrativo ambiental y requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que, dentro del término

RESOLUCIÓN No. 01517

de un (1) mes, aportara la documentación probatoria necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo. Dicho acto administrativo fue comunicado el 12 de marzo de 2026.

En atención al requerimiento efectuado mediante el Auto No. 8886 del 30 de diciembre de 2025, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó respuesta mediante el radicado No. 2026ER25820 del 16 de febrero de 2026, aportando la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de diciembre de 2025, en la calle 62 C Sur No. 66 A - 22, barrio Madelena de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Conservar: 1-Araucaria excelsa, 1-Prunus pérsica

Total

Conservar: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO:

Es importante indicar que, el Concepto Técnico No. 1 para sesenta y siete (67) individuos arbóreos emplazados en espacio privado fue generado bajo proceso Forest 6905707, para el presente concepto no se realiza cobro por concepto de evaluación ya que este cobro se realiza en el concepto técnico 1 de 2.

ANTECEDENTES:

Mediante los radicados No. SDA 2025ER189469 del 21/08/2025, No. SDA 2025ER226128 del 29/09/ 2025 y No. SDA 2025ER267341 del 10/11/2025, el señor ÁNDRES IVANNO GALEANO TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para setenta (70) individuos arbóreos ubicados

RESOLUCIÓN No. 01517

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	%
Acacia morada	<i>Acacia baileyana</i>	44	62,86
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	1	1,43
Chicala	<i>Tecoma stans</i>	1	1,43
Durazno común	<i>Prunus persica</i>	1	1,43
Eugenia	<i>Eugenia myrtifolia</i>	19	27,14
Liquidámbar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	1	1,43
Palma Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	1	1,43
Palma fenix	<i>Phoenix canariensis</i>	1	1,43
Jazmin de la china	<i>Ligustrum lucidum</i>	1	1,43
TOTALES		70	100

Tabla 1. Composición florística del inventario del trámite Auto No. 07981 del 25/11/2025

Fuente: memoria técnica radicado SDA 2025ER189469 del 21/08/2025

Del recurso forestal solicitado, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO solicita la consideración de los siguientes tratamientos silviculturales en el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo de la obra: la tala de 66 individuos árboles en espacio privado, 2 Bloqueo y traslado en espacio privado y la conservación de 2 individuos arbóreos en espacio público.

Tratamiento	Cantidad árboles	%
Conservación	2	2,86
Tala	66	94,29
Bloqueo y traslado	2	2,86
TOTALES	70	100,00

Tabla 2. Tratamiento silvicultural solicitado en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la obra

Fuente: memoria técnica radicado SDA 2025ER189469 del 21/08/2025

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con ocasión a la solicitud presentada, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 07981 del 25/11/2025 inicio el trámite Administrativo Ambiental respectivo, para llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos solicitados, atendiendo el Auto, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 11/12/2025 soportada mediante el acta No. 46706 (2025EE295272); en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público.

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025IE304071 del 22/12/2025 se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto a través del radicado SDA 2026ER25820 del 16/02/2026. Donde es importante aclarar:

- El Auto de inicio No. 07981 del 25/11/2025, inicio el trámite administrativo ambiental para setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la carrera 69 A No. 1 - 41 sur (dirección catastral), barrio Madelena en la localidad de Ciudad Bolívar, sin embargo, luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral, se corroboró que, el recurso Forestal evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico, se encuentra emplazado en el espacio privado y público con dirección catastral CI 62 C Sur 66 A 22, aportada en el radicado SDA 2026ER25820 del 16/02/2026; por tanto, en la localización exacta de cada individuo arbóreo (Ficha técnica de registro) se relaciona su ubicación.*

Análisis del inventario:

Dentro el inventario evaluado se precisa lo siguiente: El 90 % de los árboles incluidos en el inventario forestal se encuentra representando por solo dos (2) especies, que en orden de abundancia son acacia morada con 44 individuos equivalentes al 62.86%, seguido por la especie Eugenia con 19 individuos que representan el 27.10%. El restante 10% se reparte en las otras 7 especies, todas con un individuo.

Se determina que el 38.8% de los individuos incluidos en el inventario forestal se encuentran en la clase de altura I (menos de 5 metros) representados por 31 árboles, 29 individuos se reportan en la clase II (entre 5.1 a 10 metros) que equivalen al 36%, y 10

RESOLUCIÓN No. 01517

individuos se ubican en la clase de altura III (10.1 a 15 metros), equivalentes al 12.5%; no se reportan arboles con alturas mayores a 15 metros.

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente radicado SDA 2025ER189469 del 21/08/2025</u>	<u>70 árboles en espacio privado y público</u>
<u>Alcance de la visita técnica, Mediante el acta de emergencia JPM-20250160- 38514 del 05 de junio del 2025, se autorizó la tala de uno de los árboles, concepto técnico de emergencia SSFFS-07839 del 08 de septiembre del 2025 (individuo arbóreo identificado con el numero 48 dentro el inventario forestal presentado).</u>	<u>1 árboles en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>67 árboles en espacio privado y 2 en espacio publico</u>

Tabla 3. Resumen del balance.

Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales

Dentro de la evaluación y como parte de las medidas de mitigación por estas actividades silviculturales, se estableció la conservación de dos (2) (3%) individuos arbóreos, así como el traslado de uno (2) (3%) individuos. Es decir, el 6% de lo viabilizado se mantendrá en pie dentro en las zonas.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 11/12/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO, identificado(a) con NIT N° 899999061-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales:

Balance del recurso concedido.

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Cantidad</u>
CONSERVACION	2
<u>Total</u>	<u>2</u>

Tabla 4. Actividad silvicultural aprobada en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto

CONSERVACION: 1-Araucaria excelsa, 1-Prunus pérsica

Obligaciones generales

- Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad. (semestralmente)
- En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- Entregar semestralmente soporte del avance de ejecución de las actividades silviculturales en el formato Excel.xls digital establecido por la autoridad (Ficha).
- Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.

RESOLUCIÓN No. 01517

- e) La vegetación evaluada y registrada en el numeral en el presente concepto técnico, NO requiere Salvoconducto de Movilización.
- f) Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 o que haga sus veces, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:
- Descripción de las actividades ejecutadas.
 - Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
 - Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
 - Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso
- g) El usuario deberá garantizar el buen estado de los individuos a conservar, por ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos
- h) Se debe evitar realizar el acopio de materiales de construcción o RCD en la base de los árboles, en caso de tener excavaciones activas, los árboles
- i) deberán protegerse con formaleta y posteriormente realizar la adecuación del suelo donde se encuentra plantado el árbol, con el fin de garantizar la permeabilidad de este.
- j) el titular de la autorización o permiso deberá:
- k) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.
- l) Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento se cobrará según lo dispuesto en la Resolución 0431 del 2025 o las que modifiquen o sustituyan.

VI. OBSERVACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 01517

Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

RESOLUCIÓN No. 01517

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 01517

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente precisar que el presente acto administrativo únicamente comprende los individuos arbóreos ubicados en espacio público. En consecuencia, la evaluación de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado fue desarrollada en un Concepto Técnico independiente, el cual será acogido mediante el correspondiente acto administrativo para ese espacio.

En ese entendido, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026, se concluyó que en el presente trámite no hay lugar al cobro por concepto de evaluación. Así mismo, se determinó que no procede la imposición de medidas de compensación por las actividades silviculturales autorizadas mediante el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01517

Que el Auto de Inicio No. 07981 del 25 de noviembre de 2025 dio apertura al trámite administrativo ambiental respecto de setenta (70) individuos arbóreos, inicialmente identificados como ubicados en la carrera 69 A No. 1-41 Sur, localidad de Ciudad Bolívar. No obstante, como resultado de la validación cartográfica y la consulta catastral, se verificó que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran ubicados en espacio público y privado con dirección catastral Cl. 62 C Sur No. 66 A-22, conforme a la información aportada mediante el radicado SDA No. 2026ER25820 del 16 de febrero de 2026. En consecuencia, la ubicación precisa de cada individuo corresponde a la registrada en las respectivas fichas técnicas.

De igual manera, conforme al Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026, se evidenció que mediante el Acta de Emergencia JPM-20250160-38514 del 5 de junio de 2025 se autorizó la tala de uno (1) de los individuos arbóreos, decisión posteriormente soportada en el Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-07839 del 8 de septiembre de 2025. En consecuencia, el individuo arbóreo identificado con el número 48 en el inventario forestal presentado fue excluido del presente acto administrativo.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 ("Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones") y 507 de 2023 ("Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones"); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026, autorizar la actividad silvicultural de conservación de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 62 C Sur No. 66 A-22 (dirección catastral), barrio Isla del Sol de la localidad de Ciudad Bolívar para la ejecución del proyecto: "*Obra proyecto Madelena*" en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01517

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*” y “1-*Prunus pérsica*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 62 C Sur No. 66 A - 22 de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto: “*Obra proyecto Madelena*” en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
79	ARAUCARIA	0.57	10.8		Bueno	Zona verde costado oriental Cr. 67 entre Cl. 62D sur y Cl. 65 sur	Conservar
80	DURAZNO COMUN	0.62	3.8		Bueno	Zona verde costado oriental Cr. 67 entre Cl. 62D sur y Cl. 65 sur	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-03824 del 22 de junio de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01517

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a compensar.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la

RESOLUCIÓN No. 01517

infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo cuarto de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 01517

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para conservación mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es

RESOLUCIÓN No. 01517

responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de julio del año 2026

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 01517



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2025-2667